



Juzgado Primero Promiscuo Municipal Purificación Tolima

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad.: 73-585-40-89-001-2023-00069-00 (6859)
De : **DIEGO HERMINSO ANDRADE AMAYA**
Vs.: **EDWIN SARTA ANDRADE**
JOHANA ANDREA LOZANO HERNANDEZ

Ante este Despacho el señor **DIEGO HERMINSO ANDRADE AMAYA** por intermedio de apoderado judicial instaura demanda Ejecutiva singular de Mínima cuantía en contra de **EDWIN SARTA ANDRADE** y **JOHANA ANDREA LOZANO HERNANDEZ**, a fin de obtener por intermedio de éste Juzgado el pago de una obligación dineraria.

Del caso sería proferir el auto de mandamiento de pago, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

Frente a las pretensiones;

1). *Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra los demandados y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de capital:*

- *Letra de cambio por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTE. (\$6.600.000).*
- *Letra de cambio por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MTE. (\$4.400.000).*

2). *TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MTE. (\$387.420) por los intereses legales de plazo a la tasa máxima legal permitida liquidados desde el 1 de octubre de 2020 y pagaderos el 31 de marzo de 2021.*

3). *TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MTE. (\$3.150.550) por los intereses moratorios causados a la presentación de esta demanda liquidados desde el 1 de abril de 2021 a 30 de mayo de 2023.*

4) se condene al pago de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera. a la liquidación del crédito, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones. (...)”

Observa el Despacho y con forme a los títulos valores portados de manera digital, como base de ejecución, se determina dos letras de cambio una por el valor de \$6.600.000,00 y otra por valor de \$4.400.000,00; valores estos relacionados en la pretensión primera de la demanda.

Sin embargo en las pretensiones 2ª y 3ª solicita el pago de los intereses de corrientes o de plazo causados, sin determinar estos intereses sobre qué capital ejecutado concretamente se causan.

Mal podría inferirse que estos valores pretendidos como intereses corrientes o de plazo sean la sumatoria de los intereses de cada uno de los títulos valores ejecutados; toda vez que esto no es aplicable porque estaríamos en una acumulación indebida de pretensiones; ya que cada título se ejecuta por separado y se liquidan sus intereses tanto corrientes como de mora de forma independiente.

Por lo anterior, considera el Despacho que esta se deberá inadmitir de acuerdo a lo establecido en el numeral 4. de art. 82 del C. G. del Proceso; “ Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”

“Si la demanda es el instrumento para el ejercicio del derecho de acción y éste solo puede adelantarse formulando unas pretensiones, es apenas natural que sea su requisito principal el que ellas se expresen “con precisión y claridad”, es decir, en forma tal que no haya lugar a ninguna duda acerca de lo que quiere el demandante; por tanto, si el Juez encuentra oscuridad o falta de precisión en lo que se pide, puede no admitir la demanda (...)”.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PURIFICACION TOLIMA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

Reconocer al doctor JOSE FABIAN VASQUEZ SANCHEZ como apoderado del señor **Diego Herminso Andrade Amaya**, conforme a las facultades otorgadas en poder concedido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805efe5cf4ce65f5654f39bb9c626c821420ded4062192450ef714ac03212fd0**

Documento generado en 02/06/2023 09:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>